



RESOLUCION DE GERENCIA N° 086 -2015-MPH/GT

Ayacacucho, 08 JUN 2015

VISTO:

El Expediente N° 002747 de fecha 04 de febrero del 2015, Informe Técnico N° 061-2015-MPH-GT/51.52, de fecha 24 de abril del 2015, y Opinión Legal N° 112-2015-MPH-GT/AL, de fecha 19 de mayo del 2015, promovido por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "WARI TOUR'S QUINUA" S.R.L., con pretensión de sustitución vehicular, promovido por el señor DIRCEO R. QUISPE ORE.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Numeral 1 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las municipalidades, establece como función específica exclusiva de la municipalidad provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27281, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante la facultad otorga, mediante la Ley 27972, Ley Orgánica de las municipalidades y ante la pretensión de **sustitución vehicular** promovida por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "WARI TOUR'S QUINUA" S.R.L., solicitando la sustitución vehicular de la unidad de placa de Rodaje W3X-758, clase Camioneta Rural, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 1993, por el vehículo de placa PIU-787, clase M2 Camioneta Rural, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 1997, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., Artículo 64° establece, que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponda. Posteriormente, el transportista podrá solicitar a efecto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento Nacional de vehículos, los requisitos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecida en el presente Reglamento y normas complementarias.

Que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos de Transporte Terrestre, numeral, 25.1, señala que la antigüedad máxima de acceso y





GERENCIA DE TRANSPORTES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1., la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Por otro lado el numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, **vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.**

Que, ante la solicitud de sustitución vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013 se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la inspección ocular de su vehículo.

Que, de acuerdo al TUPA-2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibo N° 082-000000035587, por concepto de sustitución de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, con Informe Técnico N° 061-2015-MPH-GT/51-52, de fecha 24 de abril del 2015 y Opinión Legal N° 112-2015-MPH-GT/AL, de fecha 19 de mayo del 2015, se recomienda declarar ADMISIBLE la solicitud de Sustitución Vehicular de la unidad de placa de **Rodaje W3X-758, clase Camioneta Rural, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 1993, por el vehículo de placa PIU-787, clase M2 Camioneta Rural, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 1997** y siendo la finalidad del procedimiento de sustitución, mejorar la flota vehicular de la empresa y de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR la Sustitución del vehículo detallado en el presente cuadro, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara la flota vehicular de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Wari Tour's Quinua" SRL, Autorizado con la Resolución de Gerencia N° 089-2014-MPH/GT, tal como se detalla:





GERENCIA DE TRANSPORTES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

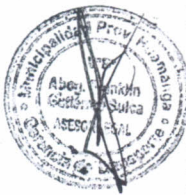
INGRESA A LA FLOTA VEHICULAR					
Nº	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
01	P1U-787	TOYOTA	CMTA RURAL	1997	HUAMAN QUISPE, CESAR

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE la baja de la unidad vehicular detallado en el siguiente cuadro, de la flota vehicular de la Empresa de Transportes Y Servicios Múltiples "WARI TOUR'S QUINUA" S.R.L., que a continuación se detalla:

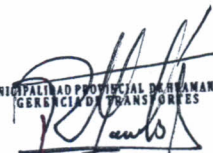
SE RETIRA DE LA FLOTA VEHICULAR					
Nº	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	AUTORIZADO
01	W3X-758	TOYOTA	CMTA RURAL	1993	R.G. Nº 089-2014-MPH/GT

ARTÍCULO TERCERO.- la unidad vehicular autorizada, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulara la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "WARI TOUR'S QUINUA" S.R.L., a la policía nacional del Perú-Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 ING. R. FERRERES MORALES ARANCIBIA
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

08 JUN. 2015

Ayacucho, Oficio Circ. Nº 1644-2015-UTO-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SUPERIA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RG-086-2015-MPH/ST de fecha: 08 JUN. 2015

la presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
 09 JUN 2015
 Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ Nº Reg: _____




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos
 KAROL L. RIVEROS TACCO
 JEFE